

DONAOVO

PROGRAMA DE DONACIÓN ANÓNIMA, ALTRUISTA Y VOLUNTARIA DE ÓVULOS CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA RECEPTORA. VERSIÓN 1/3/2019

El programa de donación de óvulos (DonaOvo), tiene como objetivos y funciones:

1. Reclutar entre la población apta, candidatas a donantes de óvulos, estudiarlas del punto de vista clínico (historia, examen físico y entrevista psicológica) y paraclínico (por medio de análisis de laboratorio) con el fin de seleccionarlas y una vez que cumplan todos los requisitos exigidos aceptarlas como donantes de óvulos por un lapso determinado
2. Adjudicar sus óvulos a una o más receptoras con la cual compartan características fenotípicas (de rasgos) para ser empleados en técnicas de reproducción asistida de alta complejidad con el fin de lograr el embarazo.
3. Llevar registro de donantes, técnica utilizada, tasa de embarazo, de abortos, de nacidos vivos y eventuales complicaciones.
4. Proporcionar al INDT (Instituto Nacional de Trasplantes) la información por este requerida que incluye su identidad manteniendo la confidencialidad exigida por ley.
5. Mantener esta práctica amparada bajo el secreto profesional que se extiende también al personal actuante en el programa.
6. Asesorar a toda receptora sobre los aspectos médicos y legales de la donación de óvulos para que ella, libre y debidamente informada, decida si realiza o no el procedimiento de reproducción asistida con óvulos donados.

Principios legales de la donación de óvulos

El programa de donación de óvulos está regulado en el Uruguay por la ley 19167 (técnicas de reproducción humana asistida) y su reglamentación. El CEM es un centro habilitado para desarrollar esta práctica, la cual lleva adelante desde el año 2003 conjuntamente con Fertilab como programa de donación de óvulos (DonaOvo).

La donación de óvulos debe ser anónima, voluntaria y altruista sin perjuicio de que se retribuya a las donantes por conceptos de viáticos y lucro cesante. Se debe garantizar la confidencialidad de los datos de identidad de las donantes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de esta ley (ver más abajo). La donación se autorizará por escrito con expreso consentimiento informado de la donante.

Cada donante podrá realizar un máximo de cinco procedimientos de estimulación y aspiración ovocitaria, no más de tres en un año y hasta veinticinco nacimientos por donante. Los óvulos obtenidos en cada donación serán utilizados en una o varias receptoras (Ministerio de Salud Pública, artículo 13 de la reglamentación).

La donación de óvulos no genera vínculo filiatorio alguno entre la donante y el nacido, quienes tampoco tendrán entre sí ningún tipo de derechos ni obligaciones.

Las receptoras de gametos tienen derecho a obtener información general sobre las características fenotípicas (de rasgos) de la donante: etnia, complejión, talla, color de piel, color y tipo de cabello y grupo sanguíneo (sistema ABO y Rh), nivel educativo.

El artículo 10 de la ley 19167 establece el interés superior del niño por el cual los concebidos por estas técnicas tendrán derecho a conocer el procedimiento efectuado para su concepción y la identidad de la donante.

De acuerdo al artículo 21 de la Ley la identidad de la donante será revelada previa resolución judicial cuando el nacido o sus descendientes así lo soliciten al juez competente, de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 de la presente Ley.

La información proporcionada no implicará en ningún caso la publicidad de la identidad de las donantes ni producirá ningún efecto jurídico en relación a la filiación.

Toda información relativa a la donación de gametos se encuentra alcanzada por el secreto profesional y en todos los casos sujeta a las responsabilidades que establecen las leyes y los códigos de ética vigente, artículo 22: Secreto Profesional.

El deber de secreto alcanza también a todas las personas que, en virtud de las tareas que desempeñan relacionadas con la donación de gametos, tengan acceso a la información a que refiere esta ley.

Artículo 23, Legitimación. La acción referida al artículo 21 de la Ley podrá ser ejercida por el nacido por aplicación de la técnica de reproducción asistida o sus representantes legales y, en caso de que hubiere fallecido, por sus descendientes en línea directa hasta segundo grado, por sí o por medio de sus representantes.

